



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual se decretó desistimiento tácito mediante Auto calendarado 02-02-2024 notificado por Estado de fecha 05-02-2024 y, en fecha 06-02-2024, a través del correo electrónico bancobranza@gmail.com, el abogado Jaime Andrés Yanes Espitia anexa memorial de SOLICITUD NULIDAD. Provea

**YAMIL MENDOZA ARANA
SECRETARIO**

Doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO BBVA COLOMBIA NIT 860.003.020-1
SUBROGANTE	FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS (\$250.350.000 -Auto 26-10-2018)
DEMANDADO	-INVERSIONES VISION CONSORCIA S.A.S NIT. 900.133.834 -MONICA IVON PERNA MONTES -CC. 50.901.189
RADICADO	23001310300320170006700
ASUNTO	RECHAZA SOLICITUD NULIDAD
AUTO N°	(#)

Visto el informe secretarial que precede, encuentra el Despacho que el abogado JAIME ANDRÉS YANES ESPITIA con CC. 1.067.880.043 y T.P. 276.466 del C.S.J. presenta memorial de solicitud de nulidad contra el desistimiento tácito decretado en el presente proceso y solicita EL NO DESISTIMIENTO TACITO DEL PROCESO. Ver.

APORTO MEMORIAL INVERSIONES VISION CONSORCIA S.A

bancobranza <bancobranza@gmail.com>

Mar 6/02/2024 8:42 AM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Córdoba - Montería <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (2 MB)

MEMORIAL SOLICITO NULIDAD DESISTIMIENTO TACITO.pdf

Buenos Días Dres.

Aportó memorial solicitando el no desistimiento tácito del proceso que cursa en su despacho, con número de radicado 23001300300320170006700, por las causas relacionadas en el memorial. favor dar acuse de recibido.

En espera de su gestión

Manifiesta actuar como apoderado de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., como demandante-cesionaria. Alega, que el 06-12-2023 envió al correo del juzgado, memorial aportando poder y solicita el reconocimiento de personería jurídica, como apoderado de la "entidad cesionaria". Ver.

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular.

Demandante: CESIONARIO CENTRAL DE INVERSIONES S.A NIT 860.042.945 - 5

Demandado: INVERSIONES VISION CONSORCIA S.A

Radicado: 23001300300320170006700

Asunto: Memorial

JAIME ANDRES YANES ESPITIA, abogado en ejercicio identificado con la C.C. No. 1.067.880.043 de Montería, y T. P No. 276.466 del C. S. de la J con domicilio y residencia en Montería, en calidad de apoderado judicial de CESIONARIO CENTRAL DE INVERSIONES S.A, con el respeto que me caracteriza solicito no se declare el Desistimiento Tácito del proceso de la referencia basado en lo siguiente:

1. En la fecha 06 de diciembre de 2023, todo de la presente anualidad fue enviado al correo electrónico j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co memorial donde se aporta poder de sustitución y a la vez se solicita personería jurídica, donde la entidad cesionaria me confiere poder para seguir adelante con el proceso que cursa ante su despacho.

Como es de su conocimiento hasta que no se me reconozca personería jurídica no puedo adelantar ante Usted Señor Juez ninguna acción procesal.

Del señor Juez,

Atentamente,

JAIME ANDRES YANES ESPITIA
C.C No 1.067.880.043 de Montería
T. P No 276.466 del C. S. de la J.

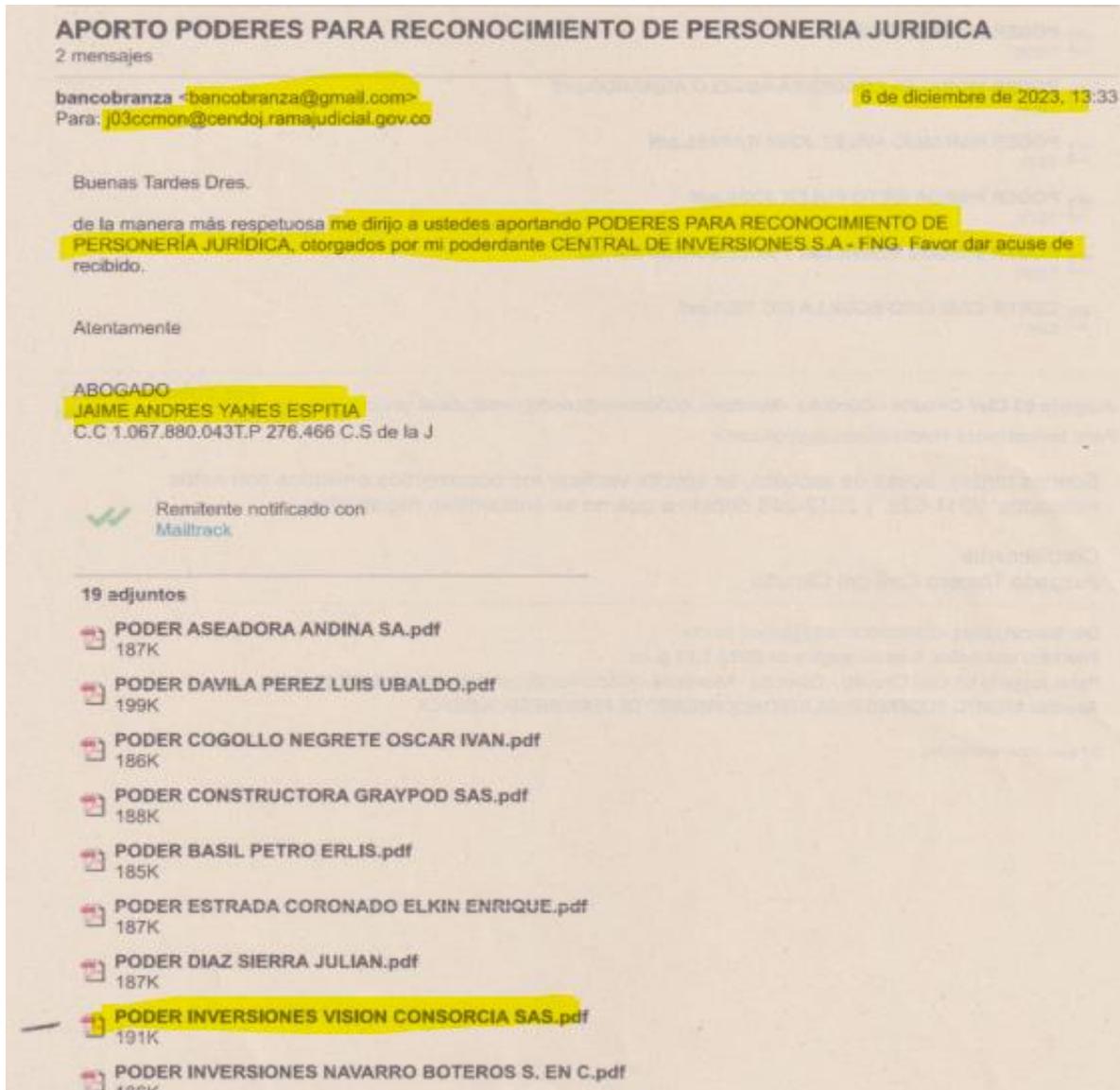


**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Anexa pantallazo del correo remitido al juzgado en fecha 06-12-2023. Ver.



Revisado el expediente, se encuentra que la demanda ejecutiva fue presentada por el BANCO BBVA COLOMBIA y, en tal virtud, mediante auto calendaro 27-04-2017, se profirió mandamiento de pago a su favor. Igualmente se observa que, mediante auto calendaro 26-10-2018, se aceptó la SUBROGACIÓN legal en todos los derechos, acciones y privilegios que hizo el BBVA COLOMBIA a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. (FNG) hasta la concurrencia del monto cancelado (\$250.350.000); subrogación que fue allegada al proceso en su oportunidad.

No encuentra el Despacho que dentro del presente asunto se haya presentado y/o reconocido contrato de cesión de derechos litigiosos a favor de Central de Inversiones S.A., por parte del Banco BBVA Colombia o por parte del FNG.

No manifiesta ni acredita el togado, haber presentado contrato de cesión del crédito a favor de Central de Inversiones S.A., por lo cual no habría razón al reconocimiento de personería como apoderado de dicha entidad, por cuanto esta no es parte dentro del presente asunto; no está reconocida como tal ni ha sido solicitado su reconocimiento como cesionaria.

Así las cosas, el Dr. Jaime Andrés Yanes Espitia no se encuentra legitimado en la causa, para presentar solicitud de nulidad, como tampoco hay lugar al reconocimiento de personería como apoderado de una entidad que no es parte dentro del presente asunto.

Sumado a lo anterior, las causales de nulidad son taxativas (Art. 133 C.G.P.) y quien presente solicitud de nulidad debe indicar la causal alegada, cosa que no hizo el togado y,



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

además, los fundamentos que expone no se enmarcan dentro de ninguna de las causales del artículo 133 del C.G.P.

Finalmente es preciso recordar, que los autos se atacan a través de los recursos de ley que contempla el C.G.P.

Bastan las anteriores consideraciones, para rechazar de plano la solicitud de nulidad presentada por el abogado Jaime Andrés Yanes Espitia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE

RECHAZAR DE PLANO la solicitud de nulidad presentada por el abogado JAIME ANDRÉS YANES ESPITIA, contra el Auto calendarado 02-02-2024, mediante el cual se decretó la terminación del presente proceso, por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Sbm.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a384ac1e9334cb6ce5a1d90961b8d794476cf56a916966e9e885a620faf64fc**

Documento generado en 12/04/2024 12:39:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>